

N. 29.

Arriendo

Cuchilleria N.º 7.

Vizoria

Año de 1814

En la Ciudad de Vizoria el día cuatro de
Agosto de mil ochocientos y setecientos ante
mi el Escribano y testigos el Sr. D.º Gregorio de
Vizarte Abad P.º de Audia apoderado y
Administrador del Sr. D.º Raymundo Ete-
nard y Salinas Dignidad de Arcipreste titu-
lar de la Santa Iglesia de Cuenca P.º de
la Villa de Sarriena, dijo, daba en cuenta
y arrendamiento a Juan de Estabillo y su
muger una casa en la primera vecindad de
la Calle de la Cuchilleria señalada con el
numero siete y contigua a otra del mismo Sr.
la misma que asta a hora han habitado y
habitan, por tiempo y espacio de nueve años
que empezaran a correr y contarse desde el día
veinte y nueve de este presente mes de Agosto
por renta en cada uno de ochenta ducados y
entregados en efectivo dinero metalico casa y
poder del mismo Sr. Abad o quien represen-
tase a el nominado Sr. Etenard y Salinas

primera paga) ante hacer para el día
Veinte y nueve de Agosto del año Venidero
De mil ochocientos quince, y así sucesivamen-
te en los ocho años inmediatos siguientes
y ena que pasado cada plazo, y no cum-
pliendo se les podría compeler a su solución
con las costas, daños, y perjuicios, que por
mejante falta se ocasionen. Durante es-
te arriendo habitaran la casa y aunque
no lo hagan pagaran la renta de ba-
cio y al fin de diez y nueve años la han-
de dejar con sus puertas, ventanas, cerraduras
y llaves, segun y en los terminos que la han
recibido à vista de personas inteligentes nom-
bradas p. ambas partes, y que no la han
de poder subarrendar en todo ni en parte
sin expreso consentimiento suyo. Oido alab-
tra el tenor de esta Cua. Por los indicados
Juan de Estabillo, y su conjunta, precedida
entre ambos la licencia marital prebuida
por dho, digeron, recibian en renta y arren-
damiento dha casa por el tiempo qvado y

condiciones que han expresadas y uno iv con-
trahido en tenor y solo hicieron quieren no
siles siga en manera alguna: Y al cum-
plimiento de quanto han referido se obligaron
con sus personas y bienes habidos y p. haber
y para su compelidos á ello por todo rigor
de dño y como si fuese por sentencia defini-
tiva de juez competente asu instancia
vada pronunciada consentida y pasada
en autoridad de cosa juzgada Dieron el po-
der necesario á los que de sus causas pue-
dan y deban conocer á cuya jurisdiccion se
sometieron y renunciaron las leyes fueros y
dños de su favor con la gral en forma:
Y así lo otorgaron ante mi el Escriu y tes-
tigos que lo son Fran. co de Ito y Luis de
Magica residentes en ella: Y de los otorgan-
tes á quienes yo el dño Escriu doy fe como co-
firmo el que sabia y por la que dño nos abeo
asunuego lo hizo uno de dños testigos Juan
de Estabillo - Luis de Magica - Ante mi -
Modesto Diaz de Arante -
Yo el infrascripto Escriu de S. M. y Su

mural de la Ciudad de Victoria presente
fui a el antecedente en fe de elloy con la
remision correspondiente lo signo y firmo en
esta segunda oja



Modesto Diaz de Arante



Victoria ano de 1814

Interdumiento

Alonso de la Cruz de Estabillo y en
su lugar de la misma de una casa sita
en la primera Avda de la Cuchilla de
San Juan en cada uno de los dias
de San Juan de 1815

en fe de lo

de D. Domingo Esteban

Alonso de Arante